



**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA  
FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

**DIRECCIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y COMUNITARIO**

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA RED  
MÓVIL GUANAJUATO COMUNIDAD DIFERENTE**

**EJERCICIO 2013**

C. P. ÁNGEL ISIDRO MACÍAS BARRÓN, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CONTANDO CON LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 49 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, 27 FRACCIONES III, X Y XI DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL, 43 DE LA LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013 Y 10 FRACCIÓN VII Y 20 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

### **CONSIDERANDO**

Las condiciones de rezago asistencial afectan a una parte importante de la población; especialmente a aquella limitada en su incorporación plena a niveles de bienestar satisfactorios, como son los sectores rural, indígena y urbano, asociados a carencias educativas, de alimentación, de salud, de vivienda y de servicios públicos.

Lo anterior nos otorga la posibilidad de trabajar en el diseño e implementación de acciones asistenciales con una perspectiva social, dirigidas a atacar la problemática y a promover alternativas de orden comunitario, sustentadas en una política de atención a la familia como eje estratégico para orientar el trabajo asistencial en el medio rural y urbano. Para ello, se han conformado una serie de ofertas de servicios y apoyos dirigidos a atender a quienes menos tienen y están fuera de los beneficios que ofrecen las instituciones de bienestar y seguridad social. Asimismo, que nos permita integrar a las familias en el alcance de un mejor nivel de vida en un esquema autogestivo, en congruencia con las políticas y visiones contemporáneas del desarrollo humano.

El trabajo del programa “Red Móvil Guanajuato Comunidad DIFerente”, consiste en promover el desarrollo comunitario, en donde, en conjunto con los habitantes de la comunidad, se identifica la problemática existente y se ejecutan actividades tendientes a satisfacer sus necesidades más básicas.

Asimismo, la familia juega un papel preponderante y constituye un eje de atención en esta administración. Es por ello que en ese ámbito familiar es donde se instrumenta el programa “Red Móvil Guanajuato Comunidad DIFerente”, fomentando la perspectiva de género, privilegiando el respeto a los derechos humanos, y el desarrollo sustentable a través de una serie de interrelaciones propias de cada comunidad.

En el Estado de Guanajuato, existen municipios con poblaciones de alto y muy alto grado de marginación, por lo que, cumpliendo con sus objetivos, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, para optimizar recursos humanos y materiales, estima necesario celebrar convenios con los municipios, con

los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia municipales y con dependencias federales, estatales y municipales para la ejecución de este programa.

Así, en el presente documento, se consignan los aspectos sustantivos que establecen la normatividad y fijan los criterios de operación del programa “Red Móvil Guanajuato Comunidad DIFerente” y se plasman las acciones de coordinación interinstitucional que deberán realizarse a efecto de generar las sinergias necesarias para consolidar la operación; se precisan las alternativas de financiamiento que DIF Estatal tiene para la instrumentación del programa y se definen las acciones de seguimiento, control y reporte de información a implementarse, para monitorear de manera efectiva la operación.

El DIF Estatal como organismo de la Asistencia Social en el Estado, orienta la realización de acciones de promoción de la participación consciente y organizada de la población con carencias, en las acciones de promoción, asistencia y desarrollo social que se lleven a cabo en su propio beneficio y de la misma manera promueve la participación social para el mejoramiento comunitario; así, es necesario definir y plasmar en este documento el marco de las atribuciones derivadas de su Estatuto Orgánico, en materia de promoción del desarrollo familiar y comunitario.

Se define al desarrollo comunitario como un proceso humano permanente, donde los agentes sociales y las instituciones se insertan de manera corresponsable y asumen el compromiso de fortalecer el capital social y humano para que las personas y los grupos sean sujetos activos de su propio desarrollo.

El planteamiento del Programa “Red Móvil Guanajuato Comunidad DIFerente” se elaboró considerando el Modelo de Referencia Nacional “Comunidad DIFerente”, que el Sistema DIF Nacional facilita a los Sistemas Estatales para orientar la promoción del desarrollo comunitario. Los contenidos de las presentes Reglas de Operación se adecuan a este modelo.

En las presentes Reglas de Operación se establecen las atribuciones de DIF Estatal y de los DIF municipales. Por su parte, DIF Nacional establece Lineamientos y aporta asesoramiento, capacitación y recursos financieros, para que a su vez, los DIF Estatales instrumenten mecanismos de formación y habilitación de sus propios equipos operativos estatales y de los municipales. DIF Municipal participará de acuerdo a sus posibilidades, involucrándose en la planeación, operación, seguimiento, evaluación y continuidad del programa.

Las presentes Reglas de operación, establecen los criterios que deberán observarse obligatoriamente para operar el Programa “Red Móvil Guanajuato Comunidad DIFerente”, entre el orden estatal y municipal, delimitando las atribuciones de cada uno de ellos y de las instancias que participen y se coordinen en la aplicación del Programa. Puntualizando, estas Reglas de Operación son complementarios de los diversos lineamientos del Programa Integral de Desarrollo Comunitario “Comunidad Diferente” emitidos por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Expuesto lo anterior, con apoyo en las consideraciones señaladas previamente, tengo a bien expedir las siguientes:

## **REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA RED MÓVIL GUANAJUATO COMUNIDAD DIFERENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013**

### **Capítulo I Disposiciones Generales**

#### **Sección Primera Preliminar**

##### ***Definiciones***

**Artículo 1.** Para los efectos de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

- I. **DIF Estatal:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato.
- II. **DIF Municipal:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio.
- III. **Facilitador Municipal:** Personal dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio responsable del desarrollo del Programa Red Móvil Guanajuato Comunidad Diferente, en los términos de las presentes Reglas de Operación.
- IV. **Reglas:** Reglas de Operación Red Móvil Guanajuato Comunidad Diferente para el Ejercicio Fiscal 2013.
- V. **Programa:** Programa Red Móvil Guanajuato Comunidad Diferente.
- VI. **Promotor Estatal:** Servidor público calificado que depende del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato encargado de generar y promover procesos de desarrollo humano a nivel personal, familiar y comunitario en la población más vulnerable del Estado de Guanajuato, en los términos dispuestos por las presentes Reglas.

#### **Sección Segunda Objetivos, Ejes de Atención y Cobertura del Programa**

##### ***Objetivo general***

**Artículo 2.** Será objetivo general del Programa impulsar procesos de organización comunitaria y participación social que contribuyan a generar

capacidades autogestivas, así como la instrumentación de proyectos comunitarios que cubran necesidades básicas de la población de localidades rurales y urbanas que se encuentran en condiciones de marginación y desventaja o exclusión social, por medio de la integración de grupos de desarrollo comunitario.

### ***Objetivos particulares***

**Artículo 3.** Serán objetivos particulares del Programa los siguientes:

- I. Contribuir al fortalecimiento del capital social de las comunidades objetivo;
- II. Organizar a comunidades en torno a proyectos comunitarios viables y con el empoderamiento necesario para que sus integrantes sean capaces de hacerse cargo de su propio desarrollo;
- III. Formar y capacitar agentes sociales orientados a la promoción, divulgación, difusión e investigación del desarrollo local y al ejercicio de los valores humanos fundamentales; y
- IV. Desarrollar planes comunitarios con visión integral de desarrollo local sustentable considerando estrategias de prevención, atención y previsión de corto, mediano y largo plazo en los ejes a que se refiere el artículo 4 de estas reglas.

### ***Ejes de atención***

**Artículo 4.** El Programa estará enfocado a establecer una estrategia de atención comunitaria en los siguientes ejes de atención:

- I. Alimentación;
- II. Promoción de la salud;
- III. Promoción de la educación;
- IV. Fortalecimiento a la economía familiar y comunitaria; y
- V. Mejoramiento de vivienda y comunidad.

### ***Objetivo del eje de alimentación***

**Artículo 5.** En materia de alimentación, el Programa tendrá como objetivo propiciar seguridad alimentaria sustentable, a través de las líneas de acción siguientes:

- I. Otorgamiento de ayuda alimentaria a través de vinculación institucional;

- II. Promoción de acciones de orientación alimentaria;
- III. Promoción de la producción local de alimentos;
- IV. Formación de promotores comunitarios que involucren a la población en el proceso de producción de alimentos;
- V. Establecimiento de acuerdos de colaboración con instituciones públicas y privadas;
- VI. Fomento al aprovechamiento de los conocimientos y recursos locales;
- VII. Respeto a la cultura y tradiciones locales;
- VIII. Promoción de ecotecnias que permitan mantener el equilibrio del entorno;
- IX. Promoción de tecnologías mejoradas de elaboración, conservación y almacenamiento de productos alimenticios.

***Objetivo del eje de promoción de la salud***

**Artículo 6.** En materia de salud, el Programa tendrá como objetivo fomentar acciones orientadas a comprometerse con el futuro sanitario de la población, mediante el impulso de las siguientes líneas de acción:

- I. Conservación y mejoramiento del entorno;
- II. Aprovechamiento de los recursos naturales disponibles para mejorar su salud y la alimentación;
- III. Promoción de tecnologías, en equilibrio con el entorno, que se incorporen al modo de vida cotidiano de las familias;
- IV. Gestión y canalización de servicios de salud; y
- V. Creación de espacios que permitan la convivencia comunitaria como alternativa al manejo del tiempo libre.

***Objetivo del eje de promoción de la educación***

**Artículo 7.** En materia de promoción de la educación el Programa tendrá como objetivo promover el acceso a la educación formal, alfabetización y educación para la vida y el trabajo, por medio de las siguientes líneas de acción:

- I. Otorgamiento de elementos para que la comunidad gestione la instalación de servicios educativos.
- II. Gestión que los especialistas capaciten y formen a la comunidad; y
- III. Facilitación de procesos formativos y educativos en temas de desarrollo humano: ciudadanía, derechos humanos, valores cívicos.

**Objetivo del eje de fortalecimiento de la  
Economía familiar y comunitaria**

**Artículo 8.** Para el cumplimiento del objetivo de fortalecer la economía familiar y comunitaria deberán seguirse las líneas de acción siguientes:

- I. Otorgamiento de ayudas directas para mejorar la economía familiar y comunitaria, a través de proyectos productivos;
- II. Organización de grupos comunitarios orientados al mejoramiento de la economía familiar y comunitaria;
- III. Fomento el autoconsumo a través de la cría de aves de doble postura y ganado menor; y
- IV. Promoción del autoempleo y la capacitación para el trabajo.

**Objetivo del eje de mejoramiento de vivienda y comunidad**

**Artículo 9.** En materia de vivienda y comunidad, será objetivo del Programa generar las condiciones para que las familias y comunidades vivan en condiciones mínimas aceptables, mediante el impulso de las siguientes líneas de acción:

- I. Otorgamiento de ayudas directas para el mejoramiento de la vivienda;
- II. Organización de grupos comunitarios orientados al mejoramiento de la vivienda;
- III. Concientización y sensibilización de los habitantes respecto a los beneficios que conlleva el mejorar las condiciones de su entorno; y
- IV. Aprovechamiento de los recursos naturales locales buscando el incremento mejora y fortalecimiento del entorno geográfico de manera racional y sustentable.

**Cobertura**

**Artículo 10.** El Programa deberá dar cobertura a todas las comunidades del Estado de Guanajuato que presenten las siguientes características:

- I. Población mayor a 100 y menor a 2,500 habitantes, independientemente de su categoría política de acuerdo al artículo 23 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;
- II. Población en situación o en riesgo de pobreza, desnutrición, marginación, rezago o exclusión social; e
- III. Insuficiente infraestructura de servicios, equipamiento básicos y en los rubros de alimentación, educación, salud, empleo, agua potable, electrificación y vivienda segura.

#### ***Población objetivo***

**Artículo 11.** Podrán ser beneficiarios del programa las familias e individuos de aquellas comunidades a que se refiere el artículo inmediato anterior de estas Reglas que por su situación o condición social requieran de apoyo asistencial para mejorar sus niveles de bienestar.

Serán beneficiarios prioritarios las niñas y niños, las mujeres embarazadas, las mujeres en periodo de lactancia, los adultos mayores, las personas con discapacidad y los indígenas que se encuentren dentro del supuesto del párrafo anterior.

## **Capítulo II Estrategias y Líneas Estratégicas**

### **Sección Primera Estrategias de Atención**

#### ***Estrategias de atención***

**Artículo 12.** La operación del Programa se realizará bajo las estrategias de contextualidad, corresponsabilidad, integralidad y sustentabilidad.

#### ***Estrategia de contextualidad***

**Artículo 13.** El Programa deberá operarse a través de acciones que incidan participativa y cooperativamente en la modificación del entorno inmediato que da lugar y origen a las condiciones de marginalidad y desventaja o exclusión social; además de que el resultado de la intervención comunitaria impacte en los niveles familiar, comunitario y regional.

#### ***Estrategia de corresponsabilidad***

**Artículo 14.** Para la operación del Programa deberán establecerse los acuerdos de corresponsabilidad necesarios entre los tres niveles de gobierno, con una participación definida de cada instancia.



La corresponsabilidad entre DIF Estatal y DIF Municipal y la Comunidad deberá quedar establecida desde el inicio de la operación del Programa explicando el compromiso básico de las personas que deseen participar en el Programa será participar en todas las acciones y transmitir su aprendizaje a otras personas de la localidad.

#### ***Estrategia de integralidad***

**Artículo 15.** Para el desarrollo de las acciones se deberá tomar en cuenta la interrelación de los problemas que limitan el desarrollo de las localidades y de los programas y agentes que contribuyen en su atención, así como la interrelación de agentes que contribuyen en la solución y atención de los problemas.

Las acciones de promoción estarán orientadas a la atención integral de los problemas de alimentación, salud, educación, economía familiar y comunitaria y mejoramiento de la vivienda y la comunidad.

#### ***Estrategia de sostenibilidad***

**Artículo 16.** Las acciones de promoción del desarrollo comunitario que se implementen deberán concretarse en procesos que perduren más allá de la presencia institucional, para promover que las comunidades definan sus proyectos y se hagan cargo de ellos.

Para lograr sostenibilidad en los procesos comunitarios del Programa deberá procurarse fomentar la participación social en la toma de decisiones, promover la organización comunitaria autogestiva y familiar y poner en marcha procesos de carácter educativo formativo.

### **Sección Segunda Líneas Estratégicas**

#### ***Líneas estratégicas de atención***

**Artículo 17.** El Programa deberá ejecutarse también bajo las líneas estratégicas de participación social, organización comunitaria y proceso educativo-formativo.

#### ***Línea estratégica de participación social***

**Artículo 18.** La metodología de trabajo que se implemente en ejecución del Programa deberá procurar que las personas se involucren como participantes activos y no como beneficiarios, de tal manera que elaboren su diagnóstico comunitario, propongan actividades y soluciones, diseñen un plan comunitario, lo ejecuten, le den seguimiento y lo evalúen, convirtiéndose en promotores comunitarios que se hagan cargo y den continuidad al proceso cuando los promotores institucionales hayan concluido su intervención.

Lo anterior, sin perjuicio de poder ser beneficiados con la entrega de apoyos directos.

### ***Línea estratégica de organización comunitaria***

**Artículo 19.** Para la ejecución del Programa, en cada comunidad que resulte seleccionada se deberá integrar un grupo de desarrollo comunitario que se compondrá por un comité y por las comisiones que resulten necesarias y que se integrarán por eje de atención.

Los grupos de desarrollo serán responsables de elaborar los planes comunitarios que deberán encaminarse a atender las principales problemáticas de sus localidades.

### ***Línea estratégica de proceso educativo-formativo***

**Artículo 20.** Con el objetivo de desarrollar la participación social y la organización comunitaria y poner en marcha un proceso sostenible en el tiempo, se implementará con los grupos de desarrollo un proceso educativo-formativo, en el que se les transferirán conocimientos, habilidades, valores y actitudes, paralelamente al desarrollo de proyectos vinculados a los ejes de atención, para lograr la formación de capital humano capaz de apropiarse del proceso y de replicarlo.

## **Capítulo III Implementación del Programa**

### **Sección Primera Selección de las Comunidades Beneficiarias**

#### ***Determinación del universo de atención***

**Artículo 21.** Será responsabilidad del DIF Estatal determinar el universo de atención del Programa con base en la propuesta que, por oficio, le hagan los municipios. El DIF Municipal deberá contar con la infraestructura necesaria para atender el programa.

Cuando los DIF municipales se abstengan de solicitar la implementación del Programa, los habitantes de la comunidad interesada podrán solicitarlo de manera directa al DIF Estatal.

#### ***Número máximo del universo de atención***

**Artículo 22.** El número de localidades a atender será un máximo de cinco por municipio.

Podrá extenderse el universo de atención a un número mayor cuando así lo solicite el DIF Municipal o la propia comunidad, siempre y cuando cuente con la capacidad operativa, los recursos económicos y el personal disponible, además de

que resulte viable la implementación del Programa de acuerdo a las presentes reglas. En todo caso se requerirá autorización por escrito del Sistema DIF Estatal para incluir a las comunidades adicionales.

#### ***Acopio de información***

**Artículo 23.** El DIF Estatal recopilará información sobre las comunidades para detectar sus necesidades básicas vinculadas a los ejes de atención, con el fin de gestionar y establecer la oferta de apoyos y servicios.

#### ***Visitas de verificación***

**Artículo 24.** Par el efecto de seleccionar a las comunidades en que habrá de ejecutarse el programa, el DIF Estatal visitará las comunidades propuestas y verificará el cumplimiento de los requisitos señalados en las presentes reglas.

### **Sección Segunda Ejecución del Programa**

#### ***Lapso de ejecución del Programa***

**Artículo 25.** Las acciones y trabajos a través de los cuales se ejecute el Programa deberán programarse para ser ejecutados en el lapso de un año.

El DIF Estatal, tomando en cuenta el nivel de la participación, organización y formación de la comunidad de que se trate, podrá ampliar o disminuir el periodo de trabajo en comunidad.

#### ***Tipos de comunidad según las modalidades de intervención***

**Artículo 26.** Según la modalidad de intervención que se efectúe en la comunidad, podrán distinguirse entre las comunidades de apertura y las comunidades de seguimiento.

Serán comunidades de apertura aquellas localidades en las que se implemente el Programa por primera vez.

Las comunidades de seguimiento serán aquellas localidades en las que ya se hubiere implementado el Programa con anterioridad y se realicen actividades eventuales para apoyar los procesos de continuidad de los proyectos comunitarios establecidos.

#### ***Identificación de las problemáticas y determinación de acciones***

**Artículo 27.** Para la implementación del Programa, el DIF Estatal, de manera conjunta con las autoridades municipales y comunitarias, deberá identificar los principales problemas que enfrenta la comunidad y que tengan incidencia en los ejes a que se refiere el artículo 4 de estas reglas.

Para efecto de lo anterior, el Promotor Estatal y el Facilitador Municipal, apoyados por las autoridades de la localidad, convocarán a una asamblea comunitaria en la que, además de presentar y dar a conocer las generalidades del Programa, integrarán un grupo de apoyo que tendrá como función colaborar con las autoridades estatales y locales para levantar un censo en el que se deberán identificar las principales problemáticas de la comunidad relacionadas con los ejes de atención en que se sustenta el Programa.

Con base en la información que se genere en la asamblea deberá integrarse un diagnóstico exploratorio en el que además de establecer las condiciones iniciales de la comunidad y sus principales problemáticas, será la herramienta a través de la cual, de manera participativa con la comunidad, se determinarán las acciones concretas y prioritarias que deberán llevarse a cabo para el desarrollo comunitario en cada uno de los ejes de atención del Programa.

El Promotor Estatal y el Facilitador Municipal deberán orientar la planeación participativa y prospectiva del grupo de desarrollo para la elaboración del diagnóstico, de tal forma que tenga la capacidad de definir un plan de desarrollo comunitario integrado por proyectos específicos, dirigidos preferentemente a cada eje de atención, para dar atención a las problemáticas detectadas en orden prioritario.

Todas las decisiones de asamblea comunitaria deberán tomarse por mayoría simple de las personas presentes que previamente se hayan registrado. Deberá dejarse constancia de la celebración de la asamblea comunitaria.

#### ***Grupo de desarrollo y plan de trabajo***

**Artículo 28.** Para la ejecución de las acciones que se establezcan en el diagnóstico exploratorio, la comunidad reunida nuevamente en una asamblea comunitaria deberá integrar un grupo de desarrollo con todas las personas que libremente decidan participar en el Programa. El grupo de desarrollo se compondrá por las comisiones que resulten necesarias y que se integrarán por ejes de atención.

El Promotor Estatal y el Facilitador Municipal deberán explicar a los integrantes del grupo de desarrollo y de sus comisiones el objetivo de la organización y las funciones que les corresponden.

En el seno del grupo de desarrollo deberá elaborarse un plan de trabajo que deberá considerar todas las tareas a desarrollar durante la intervención. Este proyecto se presentará y pondrá a consideración de la asamblea para su aprobación.

A fin de facilitar que los grupos de desarrollo elaboren su plan de trabajo podrán realizarse acciones de promoción en los cinco ejes de atención del Programa,

como pláticas, talleres, cursos, jornadas y eventos. Se ajustará la oferta institucional a las necesidades de atención de las localidades. Esta oferta se integra por todas las opciones de servicios y apoyos del Estado y municipio que se identifiquen y programen.

### **Sección Tercera Evaluación, cierre y seguimiento**

#### ***Evaluación y cierre del proceso de intervención***

**Artículo 29.** El Facilitador Municipal y el Promotor Estatal realizarán con los grupos de desarrollo, la evaluación participativa del proceso de intervención, tanto de forma cuantitativa como cualitativa.

Para ello, elaboran un informe de la situación en la que se deja a la comunidad y definirán un plan de seguimiento comunitario en el que establecerán las acciones que en el futuro deberá realizar la comunidad para dar continuidad a las acciones implementadas durante la intervención. Asimismo, deberán establecerse los compromisos de apoyo, así como el calendario de actividades de seguimiento y actualización.

Deberá dejarse constancia de las circunstancias anteriores en un acta de cierre.

#### ***Seguimiento***

**Artículo 30.** Corresponderá a DIF Estatal y al DIF Municipal realizar acciones seguimiento institucional de los planes comunitarios, para lo cual deberán realizar acciones de monitoreo, acompañamiento y evaluación de planes comunitarios de los grupos de desarrollo formados en las comunidades de seguimiento.

Corresponderá al DIF Municipal, además, lo siguiente:

- I. Prever los mecanismos pertinentes para que los promotores comunitarios encuentren respuesta a sus gestiones ante las diversas instancias públicas de su jurisdicción;
- II. Recabar la información requerida para dar cuenta del avance y consolidación de los planes comunitarios; y
- III. Remitir la información sobre el seguimiento a los grupos de desarrollo.

El DIF Estatal realizará visitas de supervisión periódicas a las localidades de seguimiento, retroalimentando a los DIF municipales en función de los resultados de las visitas.

## **Sección Cuarta**

### **Apoyos y cuotas de recuperación**

#### ***Apoyos***

**Artículo 31.** El DIF Estatal podrá apoyar a las familias participantes para la ejecución del Programa con materiales o elementos necesarios para la integración y el fortalecimiento familiar.

#### ***Distribución***

**Artículo 32.** La distribución de apoyos será determinada por DIF Estatal, previo análisis y diagnóstico de las necesidades de las personas que integran los grupos de desarrollo comunitario.

Los grupos comunitarios celebrarán una asamblea en la que deberá validarse la asignación de los apoyos.

#### ***Cuotas de recuperación***

**Artículo 33.** Los apoyos derivados del Programa otorgados implicarán para el beneficiario una corresponsabilidad que consistirá en una aportación económica denominada cuota de recuperación y cuyo monto variará acorde al apoyo recibido y será determinado por los Lineamientos para la aplicación de Cuotas de Recuperación del Programa Red Móvil Comunidad DIFerente para el ejercicio fiscal 2013.

Las cuotas de recuperación deberán ser entregadas por los beneficiarios con un plazo de 15 días de anticipación a la entrega del apoyo correspondiente, con base en el tabulador que apruebe la Junta de Gobierno del DIF Estatal. Si se trata de apoyos no incluido en el mencionado tabulador, el costo será determinado por la Dirección General de DIF Estatal tomando como parámetro la ficha de diagnóstico socioeconómico aplicado por la Coordinación de Desarrollo Familiar y Comunitario.

El DIF Estatal será el responsable de recabar las cuotas de recuperación a través del Promotor Estatal que corresponda, quien deberá realizar el depósito de lo recaudado en la Dirección de Administración del DIF Estatal.

#### ***Condonación de las cuotas de recuperación***

**Artículo 34.** El DIF Estatal, a través de su Director General, tendrá la facultad de condonar las cuotas de recuperación cuando los beneficiarios no cuenten con recursos económicos suficientes para cubrirlas. La condonación dependerá del análisis previo que determine las condiciones socioeconómicas en que se encuentren los posibles beneficiarios.

## **Capítulo IV** **Atribuciones de los órganos intervinientes**

### **Sección Primera** **Atribuciones del DIF Estatal**

#### ***Atribuciones genéricas***

**Artículo 35.** Para la consecución de los objetivos del Programa, el DIF Estatal, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Por conducto de la Dirección de Desarrollo Familiar y Comunitario, invitar a los DIF Municipales a participar en el Programa;
- II. Establecer, controlar y supervisar los mecanismos que permitan el cumplimiento de las presentes reglas en los términos establecidos por la normatividad aplicable; y
- III. Celebrar convenios de colaboración específicos con los DIF Municipales para establecer las acciones a realizar para el logro de los objetivos del Programa.

### **Sección Segunda** **Atribuciones del Municipio y del DIF Municipal**

#### ***Atribuciones del Municipio y del DIF Municipal***

**Artículo 36.** Corresponderá al Municipio, al DIF Municipal o ambos, de ser el caso y según se estipule en el convenio de colaboración respectivo, lo siguiente:

- I. Asignar recursos económicos para la adquisición de materiales complementarios para las comunidades donde opera el Programa, con la intención de potencializar los apoyos otorgados por DIF Estatal a las comunidades y de que las mejoras de vivienda tengan mayor impacto en las condiciones de vida de los beneficiarios;
- II. Brindar al Promotor estatal del Programa, durante su permanencia en el Municipio y mediante acuerdos formales específicos con las autoridades correspondientes, apoyos en cuanto a su hospedaje, alimentación, transporte y seguridad personal;
- III. Proporcionar o gestionar los recursos materiales y apoyos técnicos, así como las herramientas necesarias para la ejecución de las acciones del Programa;
- IV. Recibir, almacenar y distribuir en un plazo no mayor a cinco días contados a partir de su recepción, los materiales o apoyos que en su caso otorgue el DIF

Estatad a los beneficiarios, garantizado su perfecto estado desde el momento en que son recibidos y hasta el momento de su entrega a los beneficiarios;

- V. Proporcionar el espacio físico, equipo, papelería y personal necesarios para que el Promotor Estatal del Programa desempeñe sus actividades administrativas y de coordinación con otras dependencias, incluyendo el llenado y captura de información y de padrones de beneficiarios;
- VI. Fortalecer la organización comunitaria, así como dar continuidad y seguimiento a las localidades donde operó el Programa al menos durante un año posterior a su intervención, salvo los casos de intervención directa por parte del DIF Estatal, en donde será este último el responsable del seguimiento;
- VII. Abstenerse de realizar eventos públicos de entrega de materiales o apoyos del Programa sin la presencia y participación de DIF Estatal;

#### ***Atribuciones exclusivas del DIF Municipal***

**Artículo 37.** Corresponderá al DIF Municipal, a efecto de garantizar el logro de los objetivos del Programa, lo siguiente:

- I. Realizar visitas de supervisión y asesoría a las comunidades beneficiadas;
- II. Capacitar a Promotores Comunitarios sobre el trabajo de Desarrollo Comunitario;
- III. Rendir oportunamente los informes que le requiera el Sistema DIF Estatal.

#### **Sección Tercera** **Atribuciones del personal operativo**

#### ***Atribuciones del Facilitador municipal***

**Artículo 38.** Corresponde al Facilitador Municipal lo siguiente:

- I. Realizar la promoción de los objetivos del Programa;
- II. Promover e impulsar la formación del grupo de apoyo para obtener información de las características de la comunidad y elaborar diagnóstico exploratorio;
- III. Identificar la oferta institucional del Municipio para gestionar apoyos y servicios que atiendan las necesidades básicas de la comunidad o localidad y las identificadas en el Plan Comunitario;



- IV.** Elaborar un Plan de Trabajo que considere las acciones que desarrollará con el Grupo de Desarrollo durante el Proceso de Intervención;
- V.** Analizar, en conjunto con el Promotor Estatal, la información obtenida a través del censo a que se refiere el segundo párrafo del artículo 27 de las presentes reglas, realizando correcciones y ajustes y detectando la problemática comunitaria;
- VI.** Integrar el Grupo de Desarrollo y conformar sus Comisiones por Eje de Atención, que serán los grupos operativos y levantar el acta correspondiente;
- VII.** Presentar el Plan de Trabajo y el Plan de Desarrollo Comunitario que elabora el Grupo de Desarrollo al DIF Municipal;
- VIII.** Detectar y atender las necesidades básicas de la población para canalizar los casos ante dependencias de la oferta institucional identificada, de acuerdo a la competencia de la necesidad;
- IX.** Detectar demandas de capacitación del grupo y canalizarlas al Promotor Estatal para que realice la coordinación interinstitucional en el municipio;
- X.** Brindar apoyo técnico y operativo a los integrantes de las Comisiones para la planeación y ejecución de las actividades a realizar;
- XI.** Organizar jornadas diversas que correspondan al Plan de Trabajo;
- XII.** Facilitar con el grupo herramientas participativas para la elaboración del Diagnóstico Participativo y del Plan Comunitario, el cual se integra por proyectos particulares;
- XIII.** Socializar el Diagnóstico Participativo y el Plan Comunitario con el Grupo de Desarrollo e impulsar que éste se ejecute, con base en un proceso educativo-formativo, instrumentando proyectos comunitarios que cubran las necesidades prioritarias de la población;
- XIV.** Coordinarse con autoridades locales y municipales para lograr su apoyo en el desempeño de las acciones programadas y en la gestión del Plan Comunitario;
- XV.** Mantener informado al Promotor Estatal sobre las acciones implementadas para su validación e incluirla en la documentación requerida por DIF Estatal;
- XVI.** Realizar la captura de información de padrones de beneficiarios en medio magnético en formato establecido por el DIF Estatal;

- XVII.** Hacer llegar adecuada y oportunamente la información requerida por DIF Estatal;
- XVIII.** Llevar el control por escrito de todas las actividades que se realicen y de los asuntos pendientes; y
- XIX.** Realizar reuniones periódicas con las Comisiones y Asambleas Comunitarias, a fin de informar de lo realizado y programar nuevas actividades.

***Atribuciones del Promotor estatal***

**Artículo 39.** Corresponde al Promotor Estatal del Programa realizar las siguientes actividades:

- I.** Vigilar que, durante el proceso de intervención, las acciones del Programa se realicen en cumplimiento de las presentes reglas;
- II.** Realizar visitas de supervisión y asesoría a las comunidades beneficiadas para verificar la operatividad del Programa, anotando las observaciones y el seguimiento con base en el avance de lo programado de acuerdo a su Plan de Trabajo y al Plan de Desarrollo Comunitario;
- III.** Elaborar y llenar los formatos relativos al Programa tales como cédulas, actas, informes y captura de beneficiarios;
- IV.** Entregar en tiempo y forma la documentación e información requerida relacionada con el Programa a la Dirección de Desarrollo Familiar y Comunitario;
- V.** Verificar el seguimiento de las metas programadas de acuerdo al Plan Anual de Trabajo del Programa;
- VI.** Participar en las actividades y acciones del DIF Municipal vinculadas con el Programa y que no afecten el tiempo de realización de las actividades programadas;
- VII.** Facilitar la elaboración del Plan de Desarrollo Comunitario, ejecutando las acciones del resultado de la planeación;
- VIII.** Delimitar las responsabilidades y compromisos sobre el trabajo entre los integrantes de las comisiones;
- IX.** Representar a DIF Estatal en lo correspondiente a las acciones del Programa, ante autoridades municipales y de las comunidades;

- X. Capacitar, asesorar y supervisar a los Facilitadores Municipales sobre la operación del Programa para el mejor desempeño de sus actividades;
- XI. Informar a las autoridades municipales y locales y a la población beneficiaria sobre el desarrollo de las acciones en la localidad; y
- XII. Revisar, validar y señalar las correcciones pertinentes a los formatos que previamente elaboran los Facilitadores Municipales.

#### ***Auxiliares administrativos***

**Artículo 40.** Los Facilitadores Municipales y los Promotores Estatales podrán apoyarse en auxiliares administrativos para el control de la documentación generada en todas las etapas de la operatividad del Programa y tendrán las funciones que le sean asignadas por el Facilitador o Promotor que corresponda.

#### ***Responsables de Región***

**Artículo 41.** Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, el Sistema DIF Estatal podrá designar Responsables de Región que estarán encargados de capacitar, asesorar, supervisar y vigilar la aplicación de la estrategia integral de Desarrollo Comunitario por región.

### **Sección Cuarta** **Atribuciones del Grupo de Desarrollo Comunitario**

#### ***Atribuciones del grupo de desarrollo comunitario***

**Artículo 42.** A los grupos de desarrollo comunitario, como órganos encargados de fortalecer la organización comunitaria para promover el desarrollo integral de la comunidad, propiciando la participación activa de sus integrantes, corresponde realizar las siguientes funciones:

- I. Realizar a través de las Comisiones gestiones ante las instituciones correspondientes para ejecutar su Plan Comunitario y atender sus necesidades prioritarias;
- II. Planear, organizar y apoyar el trabajo que vayan a ejecutar las comisiones que se integren;
- III. Proponer a la asamblea planes de trabajo;
- IV. Motivar e interesar a los habitantes a fin de que se involucren en la formación de las comisiones;
- V. Establecer los mecanismos de coordinación con DIF Municipal, a fin de poder canalizar las necesidades de la comunidad;

- VI. Realizar reuniones periódicas con las comisiones de trabajo y con la población en general a fin de informar de lo realizado y programar nuevas actividades;
- VII. Tomar conocimiento de la situación de la comunidad considerando entre otros factores los recursos humanos, materiales y económicos con los que cuenta;
- VIII. Realizar actividades de promoción, organización y ejecución de las acciones; y
- IX. Dar seguimiento a las actividades de desarrollo comunitario una vez que se retire el apoyo del Programa.

## **Capítulo V Control y seguimiento**

### ***Proceso de control y seguimiento***

**Artículo 43.** El Programa será sometido a un proceso de control y seguimiento por parte de DIF Estatal, tomando como base la información recabada durante la ejecución del Programa.

## **Capítulo VI Quejas y denuncias**

### ***Derechos de los solicitantes***

**Artículo 44.** Las familias y personas solicitantes del Programa tienen derecho a recibir por parte del personal de las instancias de DIF Estatal y DIF Municipal un trato digno, respetuoso y equitativo; tienen derecho además, a solicitar y recibir información sobre el estado que guardan las gestiones que hubieran realizado ante ellas; de lo contrario podrán interponer queja.

### ***Captación de quejas y denuncias***

**Artículo 45.** Los solicitantes podrán presentar sus quejas y denuncias ante los DIF municipales que participen en el Programa o directamente ante el DIF Estatal, de manera personal o en los siguientes números telefónicos:

	<b>Domicilio</b>	<b>Teléfono(s)</b>
Dirección General DIF Estatal	Paseo de la Presa No. 89-A Guanajuato, Gto.	01-473-7353300 Ext. 4502
Dirección de Desarrollo Familiar y Comunitario	Paseo de la Presa No. 89-A Guanajuato, Gto.	01-473-7353300 Ext. 4804, 4805

## Capítulo VII Carácter del Programa

### *Carácter público del Programa*

**Artículo 46.** El Programa es de carácter público, por lo tanto no podrá ser patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provendrán de las contribuciones que pagan todos los contribuyentes.

Está prohibido el uso del programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos del programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.

### TRANSITORIO

**Artículo único.** Las presentes Reglas de Operación tendrán una vigencia anual comprendida del 1o de enero al 31 de diciembre de 2013.

El Pleno de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, en su Cuarta Sesión Ordinaria del 14 de diciembre de 2012, aprobó las presentes Reglas de Operación mediante acuerdo JG-RO-SEDIF-66/2012



C.P. Ángel Isidro Macías Barrón  
Director General



Lic. José Alfonso Borja Pimentel  
Director de Desarrollo Familiar  
y Comunitario